



Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2021-CM-MPA/SG.

Azángaro, 12 de enero del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.



VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 002-2021, de fecha 12 de enero del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Ordenanzas son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, a través del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Gobierno dispuso la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 01 de enero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19";

Que, a través del Decreto Supremo N° 031-2020-SA, el Gobierno dispuso la ampliación del Estado de **Emergencia Sanitaria** por el COVID-19 y frente a la necesidad de continuar con medidas de prevención y control de este virus. Prorróguese a partir del 7 de diciembre de 2020, y por un plazo de noventa días calendario";

Que, el artículo 10 de la Ley N° 28171, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre establece que las competencias en materia de tránsito y transporte terrestre se clasifican en: a) normativas, b) de gestión, y c) de Fiscalización. Asimismo, el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley antes acotada, señala que los gobiernos locales emiten normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la ley y sus reglamentos de alcance nacional;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 28171, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre dispone "que las municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, tienen competencia normativa, de gestión, así como también competencias de fiscalización";



Que el artículo 81° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades- precisa: "Las municipalidades provinciales cuentan con competencias en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, facultándose a normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su correspondiente circunscripción administrativa, sujetándose a los reglamentos nacionales vigentes e incluso otorga facultades sobre tránsito";



Que, mediante Resolución Ministerial N° 385-2020-MTC/01 publicada en el diario oficial El Peruano, se aprueba el "Lineamiento Sectorial para la Prevención del Covid-19 en el Servicio del Transporte Terrestre Regular de Personas de Ámbito Provincial", a través del Anexo que forman parte de la resolución en mención; observándose que el numeral 10, se establece las disposiciones obligatorias para los usuarios; debiendo cumplir las siguientes medidas mínimas:

10.1 Mantener la máxima distancia posible con otros usuarios, así como no formar aglomeración alguna.

(...)

10.2 Utilizar mascarilla y protector facial durante el servicio de transporte.



Que, estando a lo expuesto y en el ejercicio de la facultad conferida por el inciso 8° del artículo 9° y los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente, haciendo la precisión por el monto pecuniario por la Comisión de infracción será el 5% de la UIT a las personas que cometan la infracción por primera vez, y el 10% de la UIT, a las personas que sean reincidentes por UNANIMIDAD, aprobaron lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA INFRACCIÓN E IMPONE SANCIÓN AL USUARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS POR INCUMPLIMIENTO DEL USO DEL PROTECTOR FACIAL Y BARBIJO"

ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETO:

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto:

1. Crear infracción e imponer sanción al usuario por incumplimiento del uso de protector facial y barbijo en el servicio de transporte público regular de personas, aprobado por Resolución Ministerial N° 385-2020-MTC/01.
2. Otorgar facultades de fiscalización al Inspector Municipal de Transporte de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEFINICIONES:

Para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se entiende por:

1. Usuario: Persona natural que se traslada de un punto a otro de una determinada provincia, a través del servicio de transporte regular de personas de ámbito provincial en vehículos de categoría M2 y M3.
2. Vehículo de categoría M2: Vehículo de más ocho (8) asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de 5 toneladas o menos, que se encuentre habilitada por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial.
3. Vehículo de categoría M3: Vehículo de más ocho (8) asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de 5 toneladas o menos, que se encuentre habilitada por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial



4. Protector Facial: Equipo de protección que cubre el rostro, los ojos, la nariz y la boca para reducir la transmisión de enfermedades.

5. Barbijo: Pieza de tela con la que, por asepsia los médicos y auxiliares se cubren la boca y la nariz.

ARTÍCULO TERCERO. – ALCANCE:

La presente Ordenanza es de observancia y obligatorio cumplimiento de los usuarios que se movilizan en vehículo de categoría M2 y M3 en el Servicio de Transporte Público Regular de Personas en la Provincia de Azángaro.

ARTÍCULO CUARTO. – CREAR INFRACCIÓN E IMPONER sanción por el incumplimiento de la presente Ordenanza conforme al cuadro siguiente:

CODIGO DE INFRACCION	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCION PECUNIARIA	RESPONSA BILIDAD	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA	MEDIDA PREVENTIVA	REINCIDENCIA
A 35	POR NO USAR PROTECTOR FACIAL Y BARBIJO DURANTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO REGULAR DE PERSONAS PARA LA PREVENCION DEL COVID-19	GRAVE	5% UIT	USUARIO	NINGUNA	NINGUNA	10% UIT

ARTÍCULO QUINTO. – CREAR E IMPONER la infracción y sanción por el incumplimiento de los protocolos sanitarios. El usuario que se moviliza en vehículo de transporte publico regular de categoría M2 y M3 sin utilizar el protector facial y barbijo, incumpliendo los protocolos sanitarios, serán sancionados, según el cuadro de infracciones y sanciones indicado en el Artículo Cuarto de la Ordenanza, Asimismo, se precisa que, la infracción será calificada como GRAVE, a fin de prevenir la propagación del COVID- 19 resguardando la vida y la salud de los usuarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ÚNICA. – Establecer que, en el servicio de Transporte Público Regular de Personas, deberán cumplir con lo establecido en el inciso 10.1 y 10.5 del Artículo DECIMO de la Resolución Ministerial N° 385-2020-MTC/01.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS.

PRIMERA. – **DISPONER** que la Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Azángaro, en el plazo de 15 días de aprobada la presente Ordenanza, implemente las medidas complementarias necesarias para su aplicación e inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente.



Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



SEGUNDO. – **DISPONER** que la detección de la comisión a la infracción creada en el Artículo N° 4 de la presente Ordenanza, así como el levantamiento de la papeleta es facultad del Inspector de transporte y tránsito de la Municipalidad Provincial de Azángaro, aprobado mediante Ordenanza Municipal.

TERCERO. – **INCLUIR** la infracción creada mediante el artículo cuarto de la presente Ordenanza al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Azángaro, aprobado mediante Ordenanza Municipal.

CUARTO. – La presente Ordenanza y lo establecido en ella, estará vigente, en tanto dure el Estado de Emergencia Sanitaria, decretado por el Gobierno Central.

QUINTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación y encárguese a la oficina de Tecnología e Informática para su difusión y publicación de la misma en el portal web de la Municipalidad Provincial de Azángaro (www.muniazangaro.gob.pe).

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Arch.
Alcaldía
G. M.
GSM y GA
S.G.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

Abog. Flavio J. Mamani Hanco
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AZÁNGARO

SECRETARÍA
GENERAL
JEFATURA
Abog. RICHARD HERNAN VILAVILA APAZA
SECRETARIO GENERAL